



CORNARE	Número de Expediente: 11028592	
NÚMERO RADICADO:	131-1011-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 30/08/2018	Hora: 10:06:37.8...	Folios: 6

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0369 del 12 de mayo de 2010, esta Corporación OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL ROBLE, con Nit 811.012.178-6, representada legalmente por el señor EZEQUIEL HERNÁN LÓPEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.756.522, en un caudal total de 11.63L/s para uso DOMÉSTICO a derivarse de la Quebrada Pantano Frio. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años.

1.1 Que en la mencionada Resolución, se acogieron los diseños (planos y memoria de cálculo) de la obra de captación y control del caudal presentados por la parte interesada, la cual consiste en una presa hecha con un dique de concreto en un vertedero central con rejilla, de área total de 1.554 cm². Para el control del caudal otorgado se implementará un tanque con un vertedero triangular de un ángulo de 90°, manteniendo una altura de la lámina de agua de 14,7 cm.

2. Que mediante Resolución 131-0626 del 18 de septiembre de 2015, notificada vía correo electrónico el día 28 de septiembre de 2015, la Corporación APROBÓ el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para el periodo comprendido entre los años 201-2018, además se requirió para presentar un informe de avance de cumplimiento de las actividades correspondientes al año 2014 y presentar anualmente y durante el quinquenio el informe del avance del plan quinquenal.

3. Que mediante Resolución 131-1056 del 12 de diciembre de 2016, notificada por aviso el 28 de diciembre de 2016, se requirió a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL ROBLE a través de su representante legal, para que implementara los diseños acogidos mediante Resolución 131-0369 del 12 de mayo de 2016, ya que los implementados en campo no garantizaban la derivación del caudal otorgado por la Corporación equivalente a 11.63 L/seg.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985136-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Borques. 834 85 83.

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivas: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba-- Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

5. Que en atención a la información presentada por la Asociación mediante radicados 131-2901 y 131-2902 del 20 de abril de 2017, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información y a realizar visita de control y seguimiento el día 21 de julio de 2018, generándose el Informe Técnico 131-1537 del 03 de agosto de 2018, dentro del cual se generaron las siguientes observaciones y conclusiones:

4. OBSERVACIONES:

En visita al acueducto se realizaron las siguientes actividades:

1. *El acueducto cuenta con una obra de control estructura en fibra de vidrio, la cual tiene las siguientes dimensiones Ancho 0.48 m, profundo 0.30 m, Largo 0.48 m, con una cresta de vertedero de 0.24 m., la cual cuenta con dos tuberías de 1 pulgada para rebose a la misma fuente. y otra tubería de 3 pulgadas que conduce el agua a los filtros y posteriormente a la planta de tratamiento. Es de anotar que a la Asociación de suscriptores del Acueducto Multiveredal el Roble se le aprobó diseños de obra de captación y control, en resolución 131-0369 del 12 de mayo de 2010, la cual consiste en un tanque con vertedero triangular de un ángulo de 90°, que garantizará el caudal otorgado manteniendo una altura de lámina de agua de 14.7 cms. Pero la obra de control instalada no corresponde a la obra referida en la resolución, sin embargo permite derivar el caudal otorgado.*

2. *El aforo en la obra de control arrojó un caudal de 14.45 l/seg, cuenta con un rebose a la fuente de 3.45 L/seg, lo que indica que a la planta continua un caudal de 11 litros por segundo, arrojando un caudal muy similar al otorgado, que es de 11.63 L/seg.*

3. *El acueducto no cuenta con planta para el tratamiento de lodos.*

4. *Se cuenta con tres macromedidores para contabilizar el agua que distribuye a los 4 municipios, Guarne, San Vicente, Girardota y Barbosa.*

5. *La administradora del acueducto señora Leidy Patricia Acevedo manifiesta que tienen 1.400 suscriptores con un promedio 4 personas. El acueducto tiene una proyección de 1800 suscriptores.*

6. *No se tiene contabilizada el agua que entra a la planta, solo hay un medidor para la distribución a los beneficiarios.*



La parte interesada allega a la Corporación el tercer informe de avance del plan quinquenal correspondiente al año 2016, periodo 2014-2018, además reporta los registros de consumo del año 2016.

ACUEDUCTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

SEGUIMIENTO A LAS METAS DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y CONSUMOS											
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS											
AÑO DE VIGENCIA		DILIGENCIAR EL AVANCE EN LA REDUCCIÓN ANUAL DE PÉRDIDAS, ACORDE CON EL PLAN APROBADO.									
AÑO 3:		META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS APROBADA : se proyectó para el año 3 una reducción de pérdidas del 6 %, pero las pérdidas del sistema fueron del 46%									
REDUCCIÓN DE CONSUMOS											
AÑO DE VIGENCIA		DILIGENCIAR EL AVANCE EN LA REDUCCIÓN ANUAL DE CONSUMOS, ACORDE CON EL PLAN APROBADO.									
AÑO 3:2016		META DE REDUCCIÓN DE CONSUMO APROBADA (10%): 0.269 L/s. No se tiene meta de reducción de consumos, pero las pérdidas generales para este año fue del 46% de pérdidas									
PLAN DE INVERSIÓN											
ACTIVIDADES		CRONOGRAMA									
		AÑO 1	\$	AÑO 2	\$	AÑO 3	\$	AÑO 4	\$	AÑO 5	\$
AREA A COMPRAR (Ha)		0	0	0	0	16	0				
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)						2	266.800				
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)						32	2.980.740				
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)						1000	0				
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)						1398	149.725				
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)						162	3.194.083				
# DE PERSONAS CAPACITADAS (Unidad)						1398	0				
OTROS											

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoporque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Jornada de seguimiento a pérdidas					48	5.083.132				
Protección de válvulas					7	482.744				
Protección de tuberías					30	778.990				
Instalación y / o reposición de válvulas antifraudes					95	1.104.674				
Localización y retiro de conexiones fraudulentas					4	339.355				
Informe de gestión de predios en la microcuenca se está gestionando crédito con Banco Agrario.						15.000.000				

Con respecto al radicado 131-2902 del 20 de abril de 2017 se tiene el siguiente análisis.

Tabla 1.

Promedio año m3	Lectura Macromedición		Lectura micromedición		Pérdidas		% perdida
	M3	L/SEG	M3	L/SEG	M3	L/SEG	
15.359	15.359	5.925	8.127	3.135	7.232	2.79	47%

No se reportan los consumos de agua separados por sector atendido, es decir residencial y oficial.

Otras situaciones encontradas en la visita. N/A

5. CONCLUSIONES:

1. Los registros de consumo de la macromedición 5.925 L/seg. presentados son inferiores al caudal otorgado en la concesión de aguas que es de 11.63 L/seg, sin embargo los registros de los micromedidores son muy inferiores a los del macro medidor como se puede apreciar en la tabla 1. Lo que deja ver que las pérdidas del sistema son muy altas de un 47%.
2. Los consumos de agua se están presentando en forma general, estos deben discriminar por sector atendido, es decir (sector residencial, educativo, servicios, etc.).
3. No se presentan indicadores de reducción de consumo.
4. En cuanto a la meta de compra de tierras informan que están haciendo la gestión para acceder a un crédito con el banco agrario y que adicional cuenta un recurso de 15.000.000 de pesos para esta



actividad. Sin embargo a la fecha no se han adquirido predios, cabe anotar que la Mayoría de los predios de la cuenca son propiedad del municipio de Guarne.

5. La parte interesada presenta evidencias de las actividades realizadas del periodo 2016.
6. No se tiene planta para el tratamiento de lodos, tanto los del agua tratada como los que son retenidos en los filtros y bocatomas, sin embargo la planta no realiza en el proceso del tratamiento con coagulantes, por lo cual no se forman floc o lodos, el tratamiento se hace con cloro dosificado, estos lodos son retirados y dispuestos en zona boscosa de la microcuenca.
7. El plan quinquenal de usos eficiente y ahorro del agua tiene vigencia hasta el año 2018.
8. El cumplimiento del plan quinquenal avanza de acuerdo a lo programado para el quinquenio teniendo en cuenta que todavía falta por entregar informe de avance del año 4 y 5.
9. En cuanto al cumplimiento del Auto No 131-1056 del 12 de diciembre de 2016 se concluye:
 - o El sistema de control implementado por el acueducto no es el sistema aprobado mediante la resolución 131-0369 del 12 de mayo de 2010, sin embargo el beneficiario puede presentar los diseños y memorias de cálculo de la obra implementada para su evaluación y aprobación.
 - o No se ha dado cumplimiento al artículo tercero relacionada con los registros de macro y micromedición ya que no se ha implementado el macromedidor en la entrada del sistema, de forma que permita obtener de forma veraz los registros de los caudales captados por la Asociación de Usuarios.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el Decreto 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas:

Artículo 120 determino lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado"*.

Artículo 121 *ibidem*, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 *ibidem* indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter



preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...)

Amonestación escrita.

(...)

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **AMONESTACION ESCRITA** a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO**

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde: 21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrero 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Basques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

MULTIVEREDAL EL ROBLE, representada legalmente por el señor **EZEQUIEL HERNÁN LÓPEZ LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.756.522, o quien haga sus veces en el momento, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER MEDIDA PREVENTIVA de AMONESTACION ESCRITA, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 131-0369 del 12 de mayo de 2010, a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL ROBLE**, con Nit 811.012.178-6, representada legalmente por el señor **EZEQUIEL HERNÁN LÓPEZ LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.756.522: o quien haga sus veces en el momento, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normativa ambiental y en la que se le exhorta para que en término de (30) treinta días calendarios contados a partir de la notificación del presente acto, dé cumplimiento a lo siguiente:

- 1. Presentar el diseño y memorias de cálculo de la obra implementada para su evaluación y aprobación, o en su defecto deberá implementar la obra aprobada en la resolución 131-0369 del 12 de mayo de 2010.*
- 2. Realizar un diagnóstico de pérdidas, en donde identifique realmente donde es que se están generando las pérdidas. (Si son en el sistema o en la distribución a los usuarios)*
- 3. Instalar un macromedidor a la entrada de la planta para contabilizar el agua que está entrando a esta.*
- 4. Presentar Informe Final del plan quinquenal de uso y ahorro eficiente del agua para el periodo 2014-2018.*
- 5. Presentar nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, teniendo en cuenta la vigencia de la Concesión de Aguas.*



Parágrafo 1º. La medida preventiva impuesta en el presente Acto Administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

Parágrafo 2º. Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

Parágrafo 3º. Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

Parágrafo 4º. El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente Acto Administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL ROBLE**, representada legalmente por el señor **EZEQUIEL HERNÁN LÓPEZ LÓPEZ**, o quien haga sus veces en el momento, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO TERCERO. COMUNICAR el presente acto, a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, para que realice vista técnica al predio de interés en término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0369 del 12 de mayo de 2010.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL ROBLE**, representada legalmente por el señor **EZEQUIEL HERNÁN LÓPEZ LÓPEZ**, o quien haga sus veces en el momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co lo resuelto en este Acto Administrativo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde: 21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Correra 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 890985133-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: B66 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 11029592

Asunto: Medida Preventiva.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogada/ Estefany Cifuentes

Revisó: Abogada/ Camila Botero

Fecha: 14/08/2018